

INFORMO: A la señora juez, que la apoderada de la parte actora allega entrega del aviso notificadorio a la dirección física del demandado, además aporta la remisión del oficio dirigido a la Fiduprevisora tendiente al cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Manizales, 08 de noviembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA COOPFOMENTO
DEMANDADO:	IVÁN RIVILLAS MALDONADO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00481-00

Se agregan al expediente, la entrega del aviso notificadorio al demandado a la dirección física calle 14 No 14-56 entregado el 05 de octubre de 2023, en igual sentido se agrega la remisión del oficio dirigido a la Fiduprevisora tendiente al cumplimiento de la media cautelar decretada.

Ahora bien, la notificación por aviso efectuada por la parte actora no puede tenerse como válida, toda vez que si bien indica la fecha de la providencia que se notifica el nombre del juzgado y el número de radicado del proceso, no hace las salvedades contenidas en el artículo 91 del Código General del Proceso y tampoco aporta los datos de ubicación y canales de comunicación del despacho de conocimiento, para que el demandado pueda hacer uso de las siguientes disposiciones *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*, además de lo anterior si bien manifiesta que aporta copia de la providencia a notificar no obra el documental debidamente cotejado.

Se dispone, remitir las diligencias al centro de servicios judiciales para la realización del aviso notificadorio en los términos del artículo 292 C. General del Proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado, tramite y gestione la notificación por aviso, so pena de dar aplicación al artículo 317 procesal.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leerse "Ángela María Tamayo J.".

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>163 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6efdfc2272ecf7985cda43a5479b55b238f87e5fc3fcee13ad4e6d2422e663**
Documento generado en 08/11/2023 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>